

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 28.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 6 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 57.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en oficio de 19 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del mes próximo pasado, me dice de Real orden, lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas reclamaciones y consultas respecto al abono del tiempo servido en la milicia nacional movilizada durante la última guerra civil de 1833 á 1840; se ha servido señalar, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1859, el improrogable plazo de dos meses en la Península á contar desde el día en que esta soberana disposición se publique en la Gaceta, y otros dos en los dominios de Ultramar contándolos igualmente desde el que se publique en cada uno de los mencionados dominios, para que presenten sus reclamaciones los individuos de aquella procedencia, y terminado que sea no se dará curso á ninguna instancia, sean cuales fueren las razones que aleguen los interesados. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que se previenen, con el fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia de su cargo.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si tiene la dignacion de disponer su publicacion en el expresado Boletín oficial, y que se me entregue un ejemplar del mismo por separado del que corresponde que pase á mis manos el redactor.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos oportunos.

Cáceres 28 de Febrero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 58.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Gobernador de la provincia de Granada, con fecha 21 de Enero último, me ha dirigido el siguiente escrito:

NOTA de los acuerdos tomados por la Junta provincial de donativos en 3 de Enero último, con objeto de allegar recursos para el socorro de los desgraciados, víctimas de las inundaciones de los rios en la provincia de Granada.

1.º Dirigir cartas invitatorias á todas las personas notables, residentes en los dominios españoles, para que cada cual contribuya al socorro de las necesidades con lo que su caridad le dicte.

2.º Que dichas invitaciones sean remitidas á las provincias del Reino por conducto de los Sres. Gobernadores para que estos, de acuerdo con los Ilmos. y Rmos. Sres. Arzobispos, Capitanes generales, Regentes de las Audiencias, Jefes y Presidentes de toda clase de Corporaciones y Cuerpos Colegiados, se sirvan darles la mayor circulacion, contribuyendo al éxito que la Junta se propone.

3.º Que se excite á todos los directores de los periódicos que en la península se publican, para que muevan los piadosos sentimientos de los habitantes de su localidad, á fin de que acudan á enjugar las lágrimas que derrama el infortunio y el desamparo.

4.º Invitar á las empresas teatrales para que ejecuten una representación á beneficio de los que hayan sufrido pérdidas por la calamidad que affige á la provincia de Granada.

5.º Dirigir igual súplica á los Ayuntamientos, Reales Maestranzas y particulares dueños de plazas de toros, con objeto de que promuevan corridas cuyos productos se destinen al propio fin.

6.º Enviar una expresiva comunicacion á los autores dramáticos y líricos de España, interesando de su ilustracion y amor á la humanidad, que cedan por una sola vez el derecho de propiedad que sus obras devenguen, y se representen en los teatros de la Península y posesiones de Ultramar.

7.º Rogar á las Juntas de Beneficencia, Asociaciones piadosas, y muy particularmente á las señoras, que promuevan rifas de objetos donados para llevar á cabo la caritativa y meritoria obra de socorrer al indigente.

8.º y último. Autorizar á los Depositarios de fondos provinciales y municipales para que sean los únicos recaudadores de las cantidades que produzca la suscripcion, corridas de toros, funciones teatrales, rifas, etc.

Granada 21 de Enero de 1861.—El Presidente, Blas L. de Piñar.

En su virtud he dispuesto se inserte la nota que precede, en este Periódico oficial, para que llegue á noticia de las

corporaciones á que se hace referencia y particulares que movidos de sus filantrópicos sentimientos, quieran contribuir para aliviar las desgracias ocurridas á la mayor parte de los habitantes de la provincia de Granada, en cuyo caso deberán entregar las cantidades porque se suscriban en la Depositaria de fondos provinciales, donde se les dará el oportuno resguardo.

Cáceres 4 de Marzo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 59.

Recordando el cumplimiento de la ley de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca.

Segun la ley de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca, es llegada la época en que se prohíbe dedicarse á este ejercicio con arreglo al tit. 2.º, art. 9.º de la misma, en el cual comprende á esta provincia entre las que rige la citada prohibicion desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto.

En su virtud prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia recomiendan á los vecinos sujetos á su autoridad, la mas exacta observancia de cuanto en aquella soberana disposicion se manda, haciéndolo público por medio de bando para conocimiento de todos; en la inteligencia de que hallándome dispuesto, como lo estoy, á no tolerar la mas pequeña falta, castigando con mano fuerte á los contraventores, no habrá excusa legal por ignorancia para la exaccion de la pena en que se incurriese; á cuyo fin he determinado se publique la presente circular por medio de este Periódico oficial para que llegue á noticia de todos, previniendo á los Alcaldes bajo su responsabilidad y á los Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Cáceres 1.º de Marzo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 60.

Recomendando la adquisicion de ciertos trabajos geográficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) la utilidad y conveniencia que reportará á los Ayuntamientos para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, la adquisicion del mapa de su respectiva provincia y limitrofes, y la de la carta general de la península española que ha publicado recientemente D. Francisco Coello, Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros, ha tenido á bien mandar S. M.

se recomiende á V. S. para que por su parte lo haga á los municipios de los pueblos de esa provincia, la adquisicion de los mencionados trabajos geográficos en el concepto de que su importe les será abonado, como gasto voluntario, en las cuentas respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos que se indican.

Cáceres 3 de Marzo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Miravel, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851, y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision de la referida plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y en conformidad con el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 4.º de Marzo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 35, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. cénts.
	Madrid.	
3336	Doña Felipa de Alguem...	2697
3338	Doña Maria Josefa Delgado	1170,86
3339	D. Luis Delgado	1880
3341	Doña Clara Martinez..	739,50
3345	D. Fernando Belloch..	2071,30

3346 D. Julian Belloch...	40966,92	3514 Doña María Ana Mar-	5823,68
3349 Doña María Manuela	20,30	3515 Doña Magdalena Pay-	5679,68
3350 D. Miguel Delgado...	792,48	3516 Doña María Josefa Me-	5102
3354 Doña Tiburcia Mariana	2213,33	3519 Doña Casta de la Es-	7775,36
3356 Doña Josefa Ulepra...	1843,95	3520 Doña María Antonia de	7775,36
3358 Doña María de la Fuen-	3510,74	3522 Doña María Marco...	6262,27
3362 D. Francisco Javier	4695,12	3523 Doña María Francisca	7804,27
3363 D. Pedro Infante...	390,27	3524 Doña María Antonia	7756,27
3364 D. Antonio Conti...	15600	3525 Doña María Jesus Ma-	6286,27
3370 D. Mariano Gonzalez...	813,71	3526 Doña Manuela Pastor.	2558,59
3376 D. Ramon Igual y Bo-	6467,03	<i>Orense.</i>	
3378 D. Pedro Medina...	597	3529 D. Manuel Alvarez Ba-	2167,71
3381 Doña Luisa Joaquina	18755,95	3530 D. Manuel Caña y En-	3131,86
3385 D. José García...	4398,95	3532 D. Luciano Figueras...	66,98
3386 D. Marcos Abella...	395,45	3536 D. Juan José de No-	25115,27
3388 Doña María del Pilar	523,68	3539 D. José Benito Feijóo...	10430,46
3392 D. Salvador Llauro	1278,56	3542 D. Lucas Perez...	405,83
3393 D. José Martínez...	1786,65	3544 D. Manuel Falcon...	5539
3396 D. José Fonseca...	34926,50	3547 D. José Borrajo...	3770,53
3397 D. Francisco Lamecor...	17871,71	3548 D. Damaso Fernandez...	2563,09
3402 Doña Manuela Esqui-	8695,59	3549 D. José Fernandez Gar-	6797,74
3403 Doña Mariana Fernan-	18041,42	3552 D. Bernardo Gomez...	5192,80
3404 Doña Mariana Galvez...	11152,77	3553 D. Manuel Fernandez	6842,36
3408 Doña Victoriana Alva-	7813	3556 D. Domingo Gonzalez...	8817,09
3412 Doña María Ana Bus-	7475,50	3557 D. Manuel Lamas...	4543,65
3417 Doña Petra Tenolle...	6039,15	3560 D. Francisco Peña...	4705,21
3418 Doña María Argueta	20038,33	3561 D. Vicente Bermudez...	7313,03
3428 Doña Manuela Lasala...	669,33	3562 D. Pedro Nogueira...	6082,09
3432 Doña Gregoria Miran-	22128,33	3563 D. Pedro Pereira...	2197,15
3433 Doña Leandra Mulas...	3922,95	3564 D. Manuel Perez Gon-	4513,53
3434 Doña María del Cár-	1521,65	3565 D. José Alvarez...	2116
3438 D. Francisco Asenjo...	14410,65	3566 D. Manuel Alvarez...	12635
3440 D. José Carballo...	4590,53	3576 D. Luis Martínez Rey...	11970
3441 D. Manuel Cortés...	6005,06	3578 D. Florencio Pandelo...	13868
3442 D. Juan Cremonesi...	10447,42	<i>Pontevedra.</i>	
3444 D. Antonio Fernandez	611,30	3589 Doña María de los Do-	2666,65
3445 Doña María de la Paz	72,15	3590 D. Benito Casares...	785,30
3446 Doña Juana Gómez...	9319,98	3592 D. Ramon Congil...	6799,50
3447 Doña Valentina Ibañez...	20,95	3593 D. Felipe Comptela...	167,33
3448 D. Juan Antonio Iza...	2585,50	3596 D. Francisco Javier	444,59
3453 Doña Josefa Martínez...	3333,62	3598 D. Juan Francisco Es-	4055,65
3460 Doña María de la Sole-	43165,06	3599 D. José Fernandez	437,98
3462 Doña Isidra Montiano...	702,33	3600 D. Jacinto Gil de Cas-	7253,86
3463 Doña Susana y Caro-	5898,09	3603 D. Isidro Gomez...	3613,12
3467 D. Carlos Martínez...	4162,74	3604 D. Diego de Gonda...	4647,15
3468 D. Pablo Urtoste...	1627,21	3611 D. Francisco Mareli...	4570,53
3469 Doña Isabel Portillo...	57,92	3615 Doña Antonia Pravia...	1357
3471 D. Manuel Fernandez...	81415,24	3616 D. Enrique Puga...	8456,92
3473 Doña Francisca Irri-	15536,30	3617 D. Antonio Iglesias...	296,50
<i>Navarra.</i>			
3478 D. Manuel García...	520,24	<i>Salamanca.</i>	
3480 D. Lorenzo Urrobia...	683,59	3618 D. Juan Benito...	1030,71
3482 D. Antonio Nieto...	1836,65	3619 D. Francisco Miguel	871
3489 D. Felipe Cabero...	423,59	3630 D. Pedro Mediero...	733,33
3490 D. Martin Echegaray...	4905	3633 Doña Luisa de la Peña...	1495
3500 D. Santiago Navarro...	57,95	3642 D. Antonio Luis Boan...	6070,77
3501 Doña Josefa Caballero...	2053,15	3645 D. Dionisio Domin-	8195,30
3502 Doña Juana Rita Ye-	6206,59	3649 D. Alvaro Andrés...	4750
3504 Doña Agustina Mendi-	6041,21	<i>Teruel.</i>	
3506 D. Francisco Miguel...	1233,74	3654 Doña Teresa Aguilar...	1125,30
3508 D. Bernardo Lopez de	4078	<i>Madrid.</i>	
3509 Doña Francisca de Pau-	2385,62	3706 D. Alvaro Florez Es-	173364,27
3510 Doña Vicenta de los	3502,50	<i>Alava.</i>	
3511 Doña Gabriela Langa-	207,65	3718 D. José Antonio Verás-	9693,42
3512 Doña Concepcion Ber-	5415,65	3720 D. Marcelino Vizcaya...	7550,56
3513 Doña María Javiera	5679,68	3721 D. Fermin Viguendi...	6327,80
Anueza...		3722 D. José María Urquijo...	9306
		3723 D. Antonio Urbistondo...	13373,77

Avila.

3724 D. Gregorio Zazo...	1225
<i>Barcelona.</i>	
3725 D. Antonio Tarrés...	234,68
3727 Doña Francisca Vila...	447,71
3729 Doña Teresa Tasté y	246,98
Pexas...	
3733 Doña María Vives y	358,30
Roselló...	
3735 D. Joaquín y Manuela	571,33
Virgil...	
3736 D. Antonio Vilanova...	2854,15
<i>Castellon.</i>	
3740 Doña Paula Viola...	14492,33
<i>Cuenca.</i>	
3743 Doña Petra Segura y	1879,15
Lorente...	
3745 Doña María Cuesta...	3428,89
3748 D. José Santos...	1485
3750 D. Mateo Tamayo...	8201,30
3752 D. Pascual Zavala...	3176,80
3753 D. Francisco Sangrillo...	1856,74
3754 D. Marcos Valera...	68,27
3755 D. Miguel Evaristo Va-	14329
ltero...	
<i>Gerona.</i>	
3756 D. Agustin Serras...	18430,45
3757 D. Rafael Bexach...	1427,53
3768 D. José de Toral...	18070,45
3772 D. Ignacio de Zafont...	11470,39
3773 Doña María Gracia Ter-	2087,39
ran y Turá...	
3774 D. Esteban y Antonia	3161,71
Vidal...	
3776 Doña Manuela Vilar...	41063
3778 D. Antonio Vilella...	41719,21
<i>Guadalajara.</i>	
3780 D. Ignacio Tercero...	14431,21
<i>Jaen.</i>	
3781 Doña Feliciano del Cár-	770
men Rodríguez...	
3784 Doña Antonia Rivilla...	300
3789 Doña María de la Ca-	486,18
pilla Torres...	
<i>Logroño.</i>	
3792 D. José Sanz...	8425,83
<i>Lugo.</i>	
3793 D. Miguel Rodriguez...	2240,33
<i>Madrid.</i>	
3795 Doña María Ramon	2711,42
Sanz...	
3799 Doña Juana Rodriguez...	1473
3800 Doña Clara Sorva...	13856,15
3802 D. José de Torres...	3710,86
3803 Doña Angela Tejido...	12391,65
3807 D. José Radon...	65093,06
3821 Doña Inés Rodriguez...	10753,59
3824 Doña Josefa Solís y	1712,50
Cuetos...	
3828 Doña Rita Torres...	736,65
3829 D. Francisco Tirado...	5613,71
<i>Navarra.</i>	
3838 D. Martin José Semper...	2318,98
3842 Doña María Francisca	2078,50
de Santo Tomás...	
3844 Doña Ramona de San	6567,36
Jose...	
3845 Sor Catalina de San	7251,36
Nicolás...	
3847 Doña Concepcion Sola...	4535,86
<i>Orense.</i>	
3848 D. José Reigada...	10450
3852 D. Cayetano Santos...	14315,59
3854 D. Lorenzo Vazquez...	5439,12
3858 D. Juan Suarez Losa-	2066,39
da...	
3859 D. José Torres Rodri-	1325,92
guez...	

(Se continuará.)

Lic. D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a los Jueces de primera instancia, Alcaldes,

Guardias civiles y demas agentes de policia de la provincia de Cáceres, practiquen las mas eficaces diligencias en sus respectivas demarcaciones, en busca de Ramon del Castillo, natural de Talavera la Reina, provincia de Toledo, de oficio traginero, empadronado en la calle de san Blas, de 24 años de edad, alto de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, poca barba, cara regular y color triguero. Y caso de ser habido, lo constituirán inmediatamente en prision, reteniendo las caballerias y demas efectos que se le encontrasen, que con aquel y con la conveniente seguridad, remitirán sin retraso a mi disposicion. Pues así lo tengo mandado por mi auto de hoy en la causa criminal, que contra el mismo y otro se instruye de oficio por la Escribania del que refrenda, y en así hacerlo, darán una nueva prueba de su celo en obsequio de la administracion de justicia.

Dado en Herrera del Duque a 20 de Febrero de 1861.—Juan José Moreno.—El Escribano actuario, Felipe R. de Rivas.

Lic. D. Manuel Gonzalez de Balbuena, Alcalde constitucional de esta ciudad y Juez en comision por S. E. la Audiencia de este territorio para conocer en la causa que se expresará.

Por el presente, se hace saber a todas la Autoridades, que en la causa que este Juzgado de comision instruye contra don Antonio María Aballe, por desacato al señor Juez de primera instancia de esta dicha ciudad, está acordada la captura y prision del procesado, que no se ha podido conseguir hasta el día, sin embargo de las diligencias empleadas al objeto; por cuya razon he dictado auto en el día de ayer mandando se le llame por edictos que se insertarán en los Periódicos oficiales de esta provincia y la de Cáceres.

En su virtud ruego a todas las Autoridades a cuya noticia llegue, que procuren dicha captura y prision, remitiendo al reo a disposicion de este Juzgado con las oportunas seguridades. Que en hacerlo así obrarán en justicia y yo me obligo a lo mismo en casos iguales.

Dado en Villanueva de la Serena a 25 de Febrero de 1861.—Manuel Gonzalez de Balbuena.—El Escribano originario, Francisco Valdés.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esa provincia, para que comparezca en este Juzgado, a Celestino Diaz Gonzalez, natural y residente en Valero, de 20 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño claro, ojos idem, viste pantalon de paño de Torrejonillo, chaleco de pana azul, camisa de cuello alto y zapatos de baqueta, procesado por homicidio en la persona de su convecino Francisco Martin, en dicho pueblo, la tarde del 12 del corriente, cuyo sugeto se fugó en aquel acto; y con el objeto de que se presente o pueda conseguir su captura, y a responder a los cargos que le resultan en la causa que al efecto se instruye, se expide el presente, a fin de que ademas de insertarlo en dicho Boletín oficial, se dé conocimiento a la Guardia civil y demas autoridades a conseguir dicho objeto.

Dado en Sequeros a 14 de Febrero de 1861.—Ramon Rodriguez de Valeiras.—José Sevillano.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Azabal Martin, natural de Camino-

morisco, viuda y vecina de Casar de Palomero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á oír los cargos que contra ella resultan, en causa que contra la misma y otros estoy instruyendo sobre falso testimonio, apercibida que de no presentarse en el término que se le señala, se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo 20 de Febrero de 1861.
— Saturnino García Bajo. — Telesforo Mayor.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 22 de Febrero de 1861, visto el juicio precedente; y

Resultando, que D. Luciano Reyes Criado, con poder de D. Pablo González y hermanos, de esta vecindad, ha demandado á su convecino D. Ignacio Palomar, para que les pague 94 rs. que les adeuda, procedentes de géneros sacados de su tienda, segun cuenta que exhibió y volvió á recoger.

Resultando, que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, á pesar de haber sido citado personalmente.

Resultando que por esta razon se dió por contestada la demanda en rebeldía; señalando al D. Ignacio Palomar los estrados de este Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado, induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legítima, y que no tiene excepcion util que oponer.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D. Ignacio Palomar á que pague á D. Pablo González y hermanos, lo 94 rs. reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Lic. Anselmo Sanchez de Leon

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de Paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 22 de Febrero de 1861, de que yo el Secretario certifico. —Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 22 de Febrero de 1861. —Francisco Ortiz. —Es copia.

D. Pedro Fernandez Lázaro, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal que en adelante se menciona, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal dice:

Sentencia.

En la villa de Montanez, á 1.º de Marzo de 1861; el Lic. D. Felipe Orozco y Bulnes, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal provocado por Juan García Lázaro, de esta vecindad contra Felipe Becerro, de la misma, seguido en rebeldía de este sobre que le salisfaga al primero la cantidad de 220 rs. con 35 cénts. que anticipó á su favor en las diligencias y gastos ocasionados por virtud del convenio habido entre las partes que hoy se niega á cumplir el Becerro, de sustituir á un hijo del Lázaro la plaza de soldado en la presente quinta, y Resultando acreditada efectivamente la existencia del referido contrato, y así mismo la negativa del demandado á cumplir-

lo, como igualmente acreditados dichos dispendios por parte del demandante, segun el expediente informativo presentado á su instancia, y segun las testificaciones obrantes en el acta sobre todo su tenor:

Considerando, que la no comparencia del demandado para exponer las excepciones de que pudiera servirse en el presente juicio, á pesar de la citacion que le fué hecha, comprueba y significa mas la procedencia de esta demanda.

Considerando, que el contrato de que se hace mérito imponía á las partes recíprocas obligaciones, y que la falta de cumplimiento por una de ellas, lleva consigo la de abonar los perjuicios que á la otra se le irrogaran.

Vistas las leyes 5.ª, título 6.º, partida 5.ª; 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley civil.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Felipe Becerro al pago de los 220 rs. y 35 céntimos, reclamados con todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará y hará notoria segun lo prescriben los artículos citados, lo proveo, mando y firmo. —Lic. Felipe Orozco y Bulnes.

Pronunciamento.

Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando pública y ordinaria audiencia del día de su fecha.

Y á los efectos oportunos, lo anoto y firmo en Montanez á 1.º de Marzo de 1861, de que certifico. —Pedro Fernandez Lázaro, Srío.

Y para que sea notoria en cumplimiento de lo prevenido, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz en Montanez fecha ut retro. —V.º B.º—Lic. Orozco y Bulnes. —Pedro Fernandez Lázaro.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion militar.—Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el día 12 de Marzo próximo, á la una de la tarde con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores

de ellas y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que pueda dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 25 de Febrero de 1861.—Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estara de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio, al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de catorce mil mantas para el servicio de utensilios del Ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el órden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado del 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tegido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparece en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion mas ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, será un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como límite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 reales efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia mili-

tar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los paquetes á beneficio de la Administracion militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega ó por cada una de las parciales, si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de guerra, Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresada, previa la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito, las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—Manuel de Moradillo.

Es copia.—El Intendente del Distrito, José M. Corona.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Antonio Jimenez.....	30000
Santiago Angulo.....	80100
Antonio Galan.....	2250

D. Luis de Sande Figueroa..	9000	D. Marcial Estela.....	80000
José Amarillas.....	45500	El mismo.....	95000
Cristóbal Duque.....	71710	El mismo.....	111000
Antonio Diaz.....	8910	D. Francisco Madruga.....	115000
El mismo.....	8500	Angel Duran Bruno.....	135000
El mismo.....	7000	Madrid 16 de Febrero de 1861.—Es-	
El mismo.....	6510	trada.	
El mismo.....	7650	Y se publica en el Boletín de la pro-	
El mismo.....	8500	vincia para conocimiento de los intere-	
El mismo.....	12500	sados. Cáceres 27 de Febrero de 1861.	
El mismo.....	14200	—Manuel García Perez.	

Distrito municipal de Pino de Valencia. *Mes de Mayo de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		51 65
Total cargo.....		51 65

DATA.			
Artículo 11. Imprevistos.....	40		40
Total data.....	40		40

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		51 65	
Idem la data.....		40	
Existencia para el mes siguiente.....		11 65	

De forma que importando el cargo 51 reales 65 cént. y la data 40 rs. según queda expresado, resulta una existencia de 11 rs. 65 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.
Pino de Valencia 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Juan Picado.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Marchena Leal.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Carballo Nieto.

Distrito municipal de Cedillo. *Mes de Mayo de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		3185 13
Total cargo.....		3185 13

DATA.			
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	1042		1042
Alquileres de edificios.....		37 25	37 25
Gastos de las escuelas.....		260 50	260 50
Alumno de agricultura.....	40		40
Total data.....	1082	297 75	1379 75

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		3185 13	
Idem la data.....		1379 75	
Existencia para el siguiente mes.....		1805 38	

De forma que importando el cargo 3185 rs. 13 cént. y la data 1379 rs. 75 cént. según queda expresado, resulta una existencia de 1.805 rs. 38 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.
Cedillo 30 de Mayo de 1860.—El Depositario, Gonzalo Sierra.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Distrito municipal de Santiago de Carvajal. *Mes de Junio de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades re-

caudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		3721 78
Total cargo.....		3721 78

DATA.			
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..		62 24	62 24
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del Maestro y demas dependientes.	916 66		916 66
Gastos de las escuelas.....		229 16	229 16
Alumno de agricultura.....	87 48		87 48
Artículo 5.º Beneficencia.....	228 87		228 87
Artículo 7.º Correccion pública.....	238 32		238 32
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados...	89		89
Total data.....	1560 33	291 40	1851 73

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		3721 78	
Idem la data.....		1851 73	
Existencia para el siguiente mes.....		1870 5	

De forma que importando el cargo 3.721 rs. 78 cént. y la data 1.851 rs. 73 cént. según queda demostrado, resulta una existencia de 1.870 rs. 5 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santiago de Carvajal 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Juan Morgado.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Gregorio Torresano.—Visto Bueno.—El Alcalde, José María Alegre.

Distrito municipal de Membrio. *Mes de Julio de 1860*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		594 48
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 ..		360
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la contribucion territorial	1211 85	
Por idem á la industrial y de comercio.....	105 43	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1539 50	
Por el 3 por 100 de bienes de propios enagenados.....	1625 85	
Total cargo.....	5437 9	

DATA.			
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..		100	100
Quintas.....	42		42
Artículo 4.º Gastos de las escuelas.....	206 25		206 25
Total data.....	42	306 25	348 25

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		5437 9	
Idem la data.....		348 25	
Existencia para el siguiente mes.....		5088 84	

De forma que importando el cargo 5.437 rs. 9 cént. y la data 348 reales, 25 cént. según queda demostrado, resulta una existencia de 5088 rs. 84 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Membrio 31 de Julio de 1860.—El Depositario, Bartolomé Barrientos.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Aquilino Barrientos Sanchez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Gilete Gomez.